



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 019-2022

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (de motor) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

Página 1 de 13

2022 / CONSORCIO REMIX, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), establece como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución de este Ministerio formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que mediante la resolución No. 363-19 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), han sido establecidos los requisitos para la licencia de transporte de diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, cuyo propósito es habilitar excepcionalmente a determinadas empresas e industrias que por las necesidades propias de su actividad comercial y las dificultades que enfrentan para abastecerse de distribuidores mayoristas autorizados, requieren de la autorización por parte de este Ministerio, para poder suplir su propio consumo en función del proyecto o actividad que desarrollan; asegurando que estas actividades sean desarrolladas en un marco de protección de los actores que intervienen en la cadena de comercialización de combustibles.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la referida resolución No. 363-19, las actividades de transporte de diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado.

CONSIDERANDO: Que mediante resolución No. 384-2013 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la licencia de transporte de derivados del petróleo (gasoil) para consumo propio a la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

Página 2 de 13

2022 / CONSORCIO REMIX, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al Sr. Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).



Página 3 de 13

2022 / CONSORCIO REMIX, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 48-20 de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles relativos a la Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado.

VISTA: La resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

VISTA: La copia fotostática de la resolución No. 384-2013 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, la licencia de transporte de derivados del petróleo (gasoil) para consumo propio.

VISTA: La copia fotostática de la resolución No. 363-19 que establece los requisitos para la licencia de transporte de diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019), así como del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-021-12888 de fecha nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, debidamente representada por el señor Alfredo Delfino, en calidad de Presidente, solicita la renovación de la licencia de transporte de combustible (gasoil) para consumo propio, otorgada por este ministerio, mediante la indicada resolución No. 384-2013.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 2291 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100001701, ambos de fecha quince (15) de abril de dos mil diecinueve (2019), expedidos por este Ministerio, a favor de la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, por concepto de solicitud de renovación de licencia de venta y transporte a domicilio de combustible diésel (gasoil) y fuel oíl No. 6 (bunker C) e inspección técnica de siete (7) unidades de tanque integrado, por un monto de Setenta y cinco mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$75,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha cuatro (4) de febrero de dos

2022 / **CONSORCIO REMIX, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

mil diecinueve (2019); Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria Anual de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 11159SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de renovación de Nombre Comercial "Consortio Remix" No. 100371 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la tarjeta de identificación tributaria expedida por la Secretaría de Estado de Finanzas, en fecha dos (2) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996), a favor de la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, cuyo Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) es el No. 1-01-59313-1.

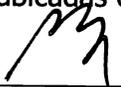
VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0221951274237 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1877331 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes García Campos & Asociados, S.R.L., correspondiente a los estados financieros de la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática de las pólizas de seguros Nos. 6640200013479, 6640200013480 y 6640200013481 de responsabilidad básica y responsabilidad civil exceso emitido por la aseguradora Mapfre BHD, S.A., contratada por la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.** con vigencia hasta al treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La copia fotostática de la certificación de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), emitida por la sociedad comercial INTER-QUÍMICA, S.A., en su calidad de distribuidor autorizado por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), hace constar que sule combustibles a la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, a sus tanques de almacenamiento de sus campamentos y facilidades ubicadas en las diferentes zonas

  Página 5 de 13

2022 / CONSORCIO REMIX, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

como: Samaná, Bocha Chica, Veron Punta Cana, Azua, Villa Riva, San Cristóbal, y Miches, para que de ahí pueda transportar a los diferentes equipos de trabajo en las diferentes localidades.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 2954214, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil ocho (2008), a favor de la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo N.T, año de fabricación mil novecientos noventa y tres (1993), color blanco, chasis 1HTSAZPM5PH510099, registro y placa No. L032380.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Altol Petroleum Products Services Dominicana, S.R.L., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. L032280, con capacidad de almacenamiento de mil cuatrocientos cuarenta y ocho (1448) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9212739, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo RD688S, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color blanco, chasis 1M2P267C2WM036426, registro y placa No. L395926.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Altol Petroleum Products Services Dominicana, S.R.L., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. L298133, con capacidad de almacenamiento de tres mil doscientos (3,200) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 1318987, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha ocho (8) de julio de dos mil cinco (2005), a favor de la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo NS200T, año de fabricación mil novecientos noventa y cuatro (1994), color rojo/blanco, chasis 1M2B209C3RM014847, registro y placa No. YX00164.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Altol Petroleum Products Services Dominicana, S.R.L., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. YX00164, con capacidad de almacenamiento de cuatro mil (4,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 1842346, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veinte (20) de octubre

2022 / **CONSORCIO REMIX, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de dos mil seis (2006), a favor de la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V118L-HY, año de fabricación mil novecientos noventa y siete (1997), color rojo, chasis V11856201, registro y placa No. S011849.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Altol Petroleum Products Services Dominicana, S.R.L., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. S011849, con capacidad de almacenamiento de mil treinta y cinco (1,035) galones.

VISTA: La copia fotostática de la declaración jurada notariada de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.** solicita a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), una dispensa para la sustitución de las unidades registro y placa números S011849, YX00164, L395926 y L032238, incluidas en su solicitud de renovación de Licencia para Transporte de Productos Derivados del Petróleo para consumo propio, en vista que exceden con el periodo de fabricación, según lo establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), y el periodo de funcionalidad de veinticuatro (24) años, en el caso de vehículos tipo remolque, tanque o cola, establecido en el mismo artículo 19 del Decreto No. 307-01.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 6071 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el expediente, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, correspondiente a la solicitud de renovación de la Licencia de Transporte de productos derivados de petróleo para consumo propio, formulada por la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 0190 de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual la Dirección Jurídica hace formal devolución a la Dirección de Combustibles, a los fines de que sean evaluadas las consideraciones contenidas en el referido oficio en torno a la solicitud de renovación de la Licencia de Transporte de productos derivados de petróleo para consumo propio, formulada por la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**



 Página 7 de 13

2022 / CONSORCIO REMIX, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2021-910 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el expediente, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Transporte de productos derivados de petróleo para consumo propio, formulada por la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, ajustada a los requisitos establecidos en la Resolución No. 363-19 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), sobre Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado.

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RE NUEVA**, a la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-59313-1, la Licencia de Transporte de Derivados del Petróleo (Gasoil) para consumo propio, otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. 384-2013 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013), y la **MODIFICA**, para que en lo adelante, se denomine como Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA**, la Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, renovada en el artículo primero de la presente resolución, en lo relativo a las unidades de transporte habilitadas a la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, para que en lo adelante sean las siguientes:

1. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo N.T, año de fabricación mil novecientos noventa y tres (1993), color blanco, chasis 1HTSAZPM5PH510099, registro y placa No. L032380, con capacidad de almacenamiento de mil cuatrocientos cuarenta y ocho (1,448) galones.
2. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo RD688S, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color blanco, chasis 1M2P267C2WM036426, registro y placa No. L395926, con capacidad de almacenamiento de tres mil doscientos (3,200) galones.

 #5
Página 8 de 13

2022 / CONSORCIO REMIX, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

3. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo NS200T, año de fabricación mil novecientos noventa y cuatro (1994), color rojo/blanco, chasis 1M2B209C3RM014847, registro y placa No. YX00164, con capacidad de almacenamiento de cuatro mil (4,000) galones.
4. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V118L-HY, año de fabricación mil novecientos noventa y siete (1997), color rojo, chasis V11856201, registro y placa No. S011849, con capacidad de almacenamiento de mil treinta y cinco (1,035) galones.

PÁRRAFO I: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro correspondientes a las unidades de transporte descritas y autorizadas en el presente artículo.

PARRAFO II: Se otorga una dispensa temporal hasta el mes de mayo de dos mil veintidós (2022), a la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, para que sustituya o excluya, los vehículos tipo carga descritos en el artículo segundo, registro y placas números S011849, YX00164, L395926 y L032238. Igualmente, **CONSORCIO REMIX, S.A.** en vista que no cumplen con el periodo de funcionalidad de veinticuatro (24) años, en el caso de vehículos tipo remolque, tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

PÁRRAFO III: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionamiento de treinta (30) años, en el caso de vehículos tipo carga (cabezotes), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de veinticuatro (24) años, en el caso de remolque, tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de a la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO IV: Las unidades de transporte descritas en el presente artículo deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Igualmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO V: La sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de

2022 / **CONSORCIO REMIX, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO VI: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

PÁRRAFO VII: CONSORCIO REMIX, S.A., no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, renovada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **UN (1) AÑO** contados a partir de la fecha de emisión de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) instancia por escrito, dirigida al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), vía la Dirección de Combustibles; b) documento que justifique la calidad bajo la cual está actuando la persona que presenta la solicitud, copia de la cédula identidad y electoral del solicitante y números de contacto; c) documentación probatoria de solvencia; d) pago de la tarifa correspondiente al servicio; e) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; f) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; g) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; h) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; i) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; j) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; k) Póliza de seguro del(os) vehículo(s) vigente(s) y póliza que garantice cobertura mínima de responsabilidad civil frente a terceros por valor de cincuenta millones de pesos (RD\$50,000,000.00) o constancia de que la(s) unidad(es) de transporte se encuentra(n) incluida(s) dentro de una estructura corporativa que disponga de una póliza de este monto, para cubrir las obligaciones que surjan como resultado de las actuaciones no intencionales o negligentes o culposas de las personas en el almacenaje, transporte, instalaciones, venta o manejo de los combustibles. Estas pólizas de seguros deberán contener, como condición del

Página 10 de 13

2022 / CONSORCIO REMIX, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

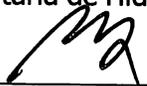
contrato de seguro, una cláusula mediante la cual se prohíba su cancelación sin previa notificación escrita al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM); l) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; m) Documentación probatoria que demuestre que las empresas distribuidoras autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), no pueden acceder o suministrar combustibles a los proyectos o actividades que desarrolla el solicitante, debido a la naturaleza de estas actividades o por la ubicación aislada o de difícil acceso del proyecto; n) certificación del organismo regulador del proyecto o actividad a desarrollar, mediante la cual se haga constar la existencia del proyecto, la autorización para operar o título habilitante (si lo hubiere), las características del mismo y su ubicación; ñ) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO: En caso de que la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, proyecte continuar operando como transportista de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, deberá solicitar la renovación de la licencia por lo menos con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos vigentes aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, renovada mediante la presente resolución, no podrá en ningún caso ser transferida o cedida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos sean adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este ministerio.

PÁRRAFO: La sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, en su calidad de titular de la licencia renovada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

  Página 11 de 13

2022 / CONSORCIO REMIX, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas mediante la renovada resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONSORCIO REMIX, S.A., no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle los combustibles transportados.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.,** haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO NOVENO: CONSORCIO REMIX, S.A., deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, indicando en cada caso el nombre y dirección de las localidades donde descargó los combustibles.

PÁRRAFO: CONSORCIO REMIX, S.A., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en relación a las operaciones de **CONSORCIO REMIX, S.A.,** en calidad de transportista de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, así como cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM),

2022 / **CONSORCIO REMIX, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**

Página 12 de 13


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 48-20 de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal ñ, numerales 5 y 6, monto a pagar por la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, por concepto de inclusión de dos (2) unidades de tanque integrado y renovación de dos (2) unidades habilitadas en la presente resolución para la Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, es de **OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$80,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día once (11) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

ABS